



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No.3, Año 2022 de
la Sesión Ordinaria 1 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme a los Arts. 19
literal “e” y 30 de la LAIP.**



ACUERDO No. 3-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021"**; de la sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; y

CONSIDERANDO:

- IV. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.

- V. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control

interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido el "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de en el Plan Operativo Anual al 30 de junio del 2021"; y 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) **Dar por recibido** el "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de en el Plan Operativo Anual al 30 de junio de 2021". II) **Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe del CNR. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, seis de enero de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

